



SEÑORA.

DON Iuan Nuñez de Villavieencio, digo, Que el Sabado cinco de Mayo deste año de mil seiscientos, y setenta y ocho, se me notificò en Cadiz vna cedula de V. Magestad, despachada por el Real Consejo de Castilla en veinte y tres de Abril de dicho año, que dezia, conuenia al seruicio de V. M. saliesse de Cadiz, y assi se me mandaua que luego saliesse de dicha Ciudad, y fuesse à la de Seuilla, y que della no saliesse sin expressa licencia, y diesse auiso desde alli de mi llegada: de cuya orden fue la respuesta, la obediencia, y cumplimiento, como lo serà de todas las que V. M. se firmiere de darme, saliendo el mismo dia que se me notificò. Y aunque V. M. no se firmo de dar a entender, ò insinuar la causa: ò fin de dicha orden, por algunas circunflancias, y noticias que à la saçon ocurrieron, he reconocido ser por entenderse, que auiendo ido a Cadiz el Marqués de Trocifal, del Consejo de Guerra de V. M. y de la Junta de Medios, y Armadas, con vna Real cedula, despachada por la Junta de Medios en veinte y vno de Enero deste año, en que se le mandaua cobrasse la mitad de la renta de vn año de todas las casas de Cadiz, sin referuar ninguna, ni aun las que habitauan sus dueños. Y auiendo empeçado para este efecto a tantear, y empadronar las casas, y entendidose esto en la ciudad en el Cabildo della, auia yo discurrido, y fomentado, que a esta materia se le procurasse poner todo reparo, y remedio, por el camino mas conueniente, decente, y ajustado à las leyes, y voluntad de V. M. y siendo esto assi, me ha parecido representar à V. M. lo que en este punto ha sucedido, y se me ofrece, no tanto por satisfacion de mi obrar, que este està muy conocido en todas partes, quanto por lo que puede conuenir al seruicio de V. M.

Cierto es, Señera, que en el Cabildo en que se tratò esta

materia, discurri, y senti, que se le deuia poner todo cõbro, y reparo, por que contenia dos daños muy grandes para Cadiz: El vno, que miraua à la conueniencia de sus vezinos, pues seria destruirlos, y desacomodarlos grauissimamente, quitarles la mitad de la renta que tenia cada vno para sustentarse, y passar el año, porque si era mucha, eran correspondientes a ella las obligaciones, y gastos de quien la tenia; y si poca, apenas auia para sustentarse en la carestia de Cadiz. El otro daño, Señora, aun es mayor, y mas sensible, por ser contra el decoro de Cadiz, y sus vezinos, pues les resulta mucho defecredito, y desestimacion, de que lo que no se haze con otra ciudad del Reyno, se haga con Cadiz, dando se à entender en esto, que en ella, ò no son vassallos de la calidad que los demás, ò son menos seruidores de V. M. con que no solo es de la obligacion de todos defender esta parte, sino cõsiste nuestro ser en no assentir a ella, pues lo que mas aprecia Cadiz, y cada vno de sus hijos, y vezinos, desde el mayor hasta el menor, es la honra que siempre han deuido a V. M. y a sus gloriosos progenitores, Reyes, y señores nuestros, y la que tienen por sus hechos, y seruicios, y por el amor, y ansia con que se inclinan al de V. M. y desde la primera hora que tuue este sentir, dixè, y esforcè, que por otro camino mas decente, y decoroso deuia Cadiz seruir a V. M. mas que otra ninguna ciudad del Reyno, y esto no fue por la inclinacion que deuo tener, y tẽgo al seruicio de V. M. que por essa harè cosas mas arduas, y costosas, pues esta no es de ningun trabajo, ni merito, sino por que Cadiz cumpliesse en todo su obligacion, y no descaeciesse de lo que siempre auia obrado en seruicio de V. M. pues en todas ocasiones auia sido la que los auia hecho mas quantiosos (proporcionadamente) que las demás ciudades, no siendo la mas rica.

Desde los primeros passos deste negocio, fue el norte que me gouernò en todas mis acciones, y discursos, la atencion al cumplimiento de las obligaciones que me assisten en este caso. La primera, y mayor, la que tengo al seruicio de V. M. en que, por la misericordia de Dios, ninguno puede ser
mas

mas comprehendido. La segunda, la que me asiste de defender la causa publica, y bien comun de Cadiz, por esta, no solo me pertencece su defensa, sino deuo ponerle en el mejor cobro, pues no solo me hallo natural de Cadiz, y Capitulador de su Cabildo, sino con todas las circunstancias que se pueden considerar, para que sea quien mas deua, y mejor pueda cumplir con esta obligacion; con que seria culpable, que no la atendiese muy exactamente, y muy contra mi, el que esto no fuesse con toda la eficacia, y veras que permite la modestia, y que conuenia al buen efecto deste intento, con que era indispensable en mi obligacion procurar el reparo de todo lo que fuesse daño de Cadiz, y esforçar mucho su defensa. Y auiendo de ser esto por el medio, y camino mas licito, mas ajustado à las disposiciones de las leyes, y à la voluntad de V. M. y mas decente para Cadiz, discurri, que se recurriesse à la piedad, y justicia de V. M. apelado de la vna à la otra, haziendose pretension con V. M. representandole las razones que auia en aborzo de que Cadiz no padeciese arbitrio, ò imposicion tan grauosa, suplicandole se firuiesse de mandar por su Real Decreto; que aora, y nunca se le pidiesse cosa alguna à las casas de Cadiz: y caso que no se firuiesse V. M. de hazerlo assi, se le suplicasse fuesse oïda en justicia, que es el reparo que nos enseñan las leyes de V. M. en semejantes casos, y que en España està muy seguido de todos sus mejores vassallos, y cada dia se practica. Y en esta conformidad fue el acuerdo, y diligencia de la ciudad de Cadiz, como consta a V. M. por el memorial que en este punto ha dado, y que tan gratamente ha admitido V. M. aunque hasta aora no se ha seruido de decretarlo.

El auer obrado en la conformidad referida, no ha sido tanto por atender à la segunda obligacion de la defensa, y cobro del bien de Cadiz, quanto por cumplir exactissimamente la primera, y mayor q tengo al seruicio de V. M. como se conocerà cõ euidencia por las razones, y discursos siguientes.

La mayor obligacion del vassallo es, atender à la confianza que del haze su Principe, y el mayor desacierto, y des-

gracia que podia sucederle, sería faltar a ella; con que lo que mas deue es, cumplir, y executar el ministerio, y exercicio del oficio que le fia, y esto será en lo que el Principe quedará mas seruido. Los oficios de Regidor, Señora, son de V.M. y por merced, y titulo suyo, ò de sus antecessores, los han tenido, y tienen los que los exercen, y exercieron. Estos se criaron para que huuiesse algunas personas, que vnidos, y cõgregados, representassen las Republicas, y cuidassen de su buen gouier no, conueniencia, y defensa; y esto es lo que V.M. confia de aquellos a quien les dà los oficios de Regidores, y cõ tal cuidado, y aprieto, que manda V.M. en los mismos titulos que les despacha para que los gozen, y exerçan, que no se les dà la possession, vfo, y exercicio dellos, sin que primero hagã juramento de exercerlos bien, y fielmente, y defender la causa publica de sus ciudades: luego mi mayor obligacion, y el mayor seruicio que pude hazer a V.M. en este caso, fue, exercer bien, y fielmente el oficio de Regidor, que V.M. me ha confiado, defendiendo la causa publica de Cadiz?

La mayor conueniencia de los Monarcas, y el fundamento principal de las Monarquias, sienten todos que es la riqueza de los vassallos, pues en ella consiste la seguridad de las rentas, y derechos de los Principes, y otras conueniencias. Siendo esto assi, Cadiz, ò es pobre, ò es rico, si pobre, el mayor seruicio que puedo hazer a V.M. es, defender no se aniquile; y si rico, procurar no se empobrezca: y lo cierto es, Señora, que aunque no es pobre, no es tan rico como se juzga, y parece, por que es mas lucido que rico; y assi, quien juzgare su riqueza por su lucimiento, no podrá conocerle como es. La causa de ser mas lucido de lo que correspõde a su riqueza, es, ser muy largos los animos de Cadiz con que gastan en el sustento, y porte de sus personas, mas de lo que corresponden a sus caudales, aunque les cueste la descomodidad de buscarlo con continuo trabajo, y riesgo en las nauegaciones. Tambien conduce al lucimiento de Cadiz, la continua asistencia de quarenta, ò cincuenta hombres que tienẽ, y manejan suyos, y agenes dozientos, ò trecientos mil reales de a ocho;

ocho; pero de estos, diez, ó doce son Ingleses, otros tantos Olá-
deses, y otros Venecianos, y Genoueses; y de las demás na-
ciones que con España comercian, y su riqueza no es de Ca-
diz, aunque goze el lucimiento que le da el cõcurso de estos;
y aunque entre ellos aya seis, ó ocho Españoles deste porte,
tan corto numero no enriqueze vna ciudad, aunque ayude
a su lucimiento: Y aunque Cadiz goza del comercio que Es-
paña tiene con todo el mundo, por tener su situacion en me-
dio del, y en Prouincia tan fértil, y por la disposicion natu-
ral de su Puerto, y Baía, que para todo lo que conduce à la
nauigacion, es el mejor que se conoce en lo descubierto
de este comercio; solo le queda à Cadiz el sabor, no la sustan-
cia, por que es la boca, y garganta por donde entra; el es-
tomago donde se detiene, y digiere, es Seuilla; el coraçon, y la
cabeça, donde va la primera, y mejor sustancia, la Corte, y las
demás ciudades, y lugares, son los demás miẽbros del cuer-
po desta Monarquia: si para su conseruacion, ó aumento ne-
cessita alguno, ó todos de mas sustancia de la que tienen, del
estomago deue salir, pues las demás partes apenas tendrán la
que necessitan, y si la dan, quedarán aniquiladas. El sabor de
la riqueza es el lucimiento, y este es el que le dexa el comer-
cio a Cadiz, como boca por donde entra al cuerpo desta
Monarquia, no la sustancia de su riqueza, que essa estara pre-
cisamente donde se digiere. Y assi Cadiz, Señora, es mas luci-
do que rico, y se errará el juicio todas las vezes que por su lu-
cimiento se juzgare su riqueza; y quando tenga alguna, el
mayor seruicio que yo podia hazer a V. M. era, defender su
conseruacion, para que con ella se asegurassen las rétas que
V. M. tiene en Cadiz, siendo la que mas rinde a V. M. en sus
Reales derechos, por ser la que mas consume, no ciando, ni
cogiendo nada de lo que gasta, y necessita para el sustẽto de
sus ciudadanos; con que si a estos les faltasse la mitad de sus
caudales, precisamente cessaria la mitad de su gasto, y luci-
miento, y se minorarian las Reales rentas, y derechos que ay
en aquella Ciudad; con que por este lado perderia V. M. mas
que logrania, cobrando la mitad de los alquileres de las ca-
sas.

Aunque se ha asentado en el comun sentir, que la riqueza de los vassallos es la que mas importa al Principe, y el mejor fundamento de las Monarquias; yo juzgo, que la base fundamental dellas, y el mayor interés de los Monarcas, es el punto, y pundonor de sus vassallos; en que le tengan consiste el logro de todo lo que deuen a su Principe, pues en el pundonor, y punto del vassallo se afianza la fidelidad, el amor, la legalidad en lo que se le fiare, la fineza, y constancia en los peligros que por su natural señor padeciere: con que el mayor poder de los Monarcas consiste en el pundonor, y calidad de los vassallos, no en la cantidad, ò en su riqueza. Evidente prueba desta verdad es lo que sucediò en nuestra España, pues hallandose casi toda dominada de innumerables, y muy poderosos Moros, y nuestros antiguos Reyes retirados, y encerrados en lo mas pobre, y estèril della, con cortissimo numero de vassallos, por ser estos de tãto pundonor como se sabe, y atender mas al punto de sus personas, y credito de sus hechos, que a otra cosa alguna, pudieron contrastar el poder de tantos, y tan poderosos Moros, vencerlos innumerables vezes, y conquistar toda España, y despues estender su Imperio hasta los mas dilatados limites del Orbe, que oy gloriosamente domina V. M. Desto pudiera traer otros exemplares, que omito por escusar la prolixidad, y por que este es el mejor para el intento. Luego el mayor seruicio, y conueniencia de V. M. es, defender el punto, y pundonor de sus vassallos? Quan ahajada quedara la estimacion de los de Cadiz con vna imposicion, y carga tan grauoza como la referida, y que no la padece otra ciudad, quando los motiuos della comprehendian a todas, ya se dexa reconocer, pues solo el auerte intentado, y dado principio a su disposicion, le ha dado mucho descredito en toda la comarca: y si tantos, y tan honrados vassallos como V. M. tiene en Cadiz padeciesen este deshonor, quedarian de poco provecho, pues amanejada su estimacion, era preciso les faltasse el punto, que es el principal, y preciso fundamento de todas las virtudes que deue tener vn buen vassallo, por cuya razon

4

procure defender el de los vecinos de Cadiz, procurando no quedassen defdorados con tan irregular pecho, considerando era este el mayor servicio que yo podia hazer a V. M. en esta ocasion, por la razon referida, y clamando al mismo tiempo, que por camino mas decente, y generoso era Cadiz quien mas devia servir a V. M. assi con los caudales, como con las vidas de sus hijos, en consecuencia de lo que auia hecho siempre.

La mayor obediencia, y mejor cumplimiento de las ordenes de V. M. es, atender a su Real mente, no al sonido, ò conclusion de las palabras, sino à las razones que mueuen la resolucion, pues de otra manera no se executara el Real animo de V. M. y atendiendo al efecto deste, dissenti del arbitrio de cobrar la mitad de las rentas de todas las casas de Cadiz, por los mismos motivos que V. M. manifiesta en su Real cedula, en que lo manda, pues se sigue V. M. de dezir en ella, que por auer crecido mucho con el comercio las rentas de las casas de Cadiz, y ser muy valiosa en lo principal, y re-
dital, se cobre la mitad de la rēta de vn año de todas ellas. Y luego encarga, y manda V. M. al Marqués de Trocifal, que cobre de todas las casas que deuiere; de cuyas razones inferirà qualquiera que tuuiere conocimiento de Cadiz, que la intencion, y mente de V. M. es, que no se cobre la mitad de las rentas de las casas, por que no es el comercio con lo que han crecido. Reconocefe esto, que en las demàs partes donde no le ay, han crecido todas las rentas, aun mas que las casas de Cadiz, y para lo que toca al comercio, no han crecido en su valor verdadero, aunque valen en el sonido vn tercio, ò la mitad mas que aora veinte años, por que la que entonces ganaua quatrocientos ducados (pongamos por exemplo) gana oy quatrocientos reales de a ocho, en el computo, ò modo de contrasse; esto viene a ser la mitad mas que otras vezes, pero en el efecto es lo mismo, por que lo que se hazia aora veinte años con quatrocientos ducados, apenas se podrá hazer oy con quatrocientos reales de a ocho, ora sea para

emplear, y aumentar el caudal, ò para sustentarse, y vestirse, y en Cadiz, todo corre, y se vende a plata, y aun assi vale mas de lo que solia, aunque sea cosa muy vsual, y no de mucha calidad; con que aunque han crecido mucho las rentas en el sonido, ò modo de contarse, no en el efecto, ò intrinseco valor, pues no se passa tambien oy con la mitad, ò dos partes mas, como otras vezes se passaua con dos tercios menos, y assi el auer crecido las rentas de Cadiz, no es para el comercio, ni con el comercio, ni en la verdad, sino en la apariencia, ò sonido; y esto nace de la diferencia, y inconstancia de las monedas, y de la carestia de todas las cosas; con que el aumento de las rentas, no es efecto de la mejor calidad, ò felicidad dellas, sino de la penuria de los tiempos, como se reconoce de que valiendo en todas partes mas que nunca à sus dueños, aprouechan menos, y en lo reditual, no solo no valen mucho las casas de Cadiz, sino no ay renta en España que menos valga, en consideracion, y correspondencia de su principal, pues no rinden mas que a dos y medio por ciento, y rara es la que rinde a tres, por lo costoso que son los materiales, y oficiales, y lo precioso del sitio, por la cortedad del, y el no auer otra cosa que casas en que arraigarse en Cadiz, obliga à sus vezinos a que emplee en ellas sus caudales, bien contra su conueniencia, solo por el fruto de tener algunas raizes, que es lo firme de los caudales, por no traerlos todos auenturados a los accidentes del tiempo, y de la mar; con que no naciendo el aumento de las rentas de las casas de Cadiz del comercio, y siendo estas poquissimo valiosas en lo reditual, se conoce ser la mente de V. Magestad, que no corra el arbitrio, ò imposicion de cobrar la mitad de la renta de las casas; y esto se aclara mas, con mandar V. Magestad en la misma orden al Marquès de Trocical, cobre de las casas que deuieren: luego la Real intencion de V. Magestad es, que no se cobre de las que no deuieren pagar: Estas son casi todas las de Cadiz, por ser los mas de sus vezinos muy priuilegiados, como diré despues a V. Ma-
ges-

gestad, lo qual no puede alcançar quien juzga à Cadiz de
 lexos, si quien le conoce de cerca como yo: luego en dissen-
 tir de la conclusion de la orden, y atender a sus motiuos, la
 obedeci, y cumpli mejor, pues tratò de que tuuiesse efecto la
 Real, y justa mente de V. Magestad, y no la resolucion apa-
 rente, obrandolo assi, por conocer que este es el mejor modo
 de seruir, y obedecer a V. Magestad, y de cumplir sus Reales
 ordenes? y siendo el principal motiuo de la referida la de-
 fensa del Reyno, y la formacion de vna poderosa Armada,
 lo que mas importa para estos dos efectos, es la conserua-
 cion de la poblacion de Cadiz, por ser la Plaça mas fuerte, y
 importante de España, y donde se crian muchos, y muy bue-
 nos soldados, y marineros, y oponiendose a su conseruacion
 el arbitrio de cobrar la mitad de la renta de las casas, me pa-
 reció era contra el dictamen de V. Magestad, pues se opina
 a lo que mas importa para la defensa del Reyno, y para la
 disposicion de las Armadas, que es la seguridad que Cadiz,
 y su Baia tiene, con la numerosa poblacion de sus vezinos,
 que se minoraria mucho si padeciessen tan grauoso arbitrio
 como el referido.

No solo dissenti deste arbitrio por seruir a V. M. por las
 razones, y en la conformidad dicha, sino por que se oponia
 al intento actual de V. M. de ser socorrida breue, y quantio-
 samente para los gastos de vna poderosa Armada, por que es-
 te medio no es, ni puede ser prompto, ni quantioso, y aunque
 quien le discurriessse pudo juzgar lo seria, y tuuiesse mucho
 zelo del seruicio de V. M. si le faltaua el conocimiento ex-
 perimental de Cadiz, y solo le tenia por noticias, no pudo
 alcançar lo que nos enseña la experiencia, y el conocimien-
 to ocular a los que continuamente le viuimos, y assistimos,
 aunque su capacidad sea muy grande: y si ha assistido en
 Cadiz de espacio, ò le faltaria el zelo, ò la comprehen-
 sion. Las casas que ay en él no son tantas como se juzga-
 ua, son quatro mil, pocas mas, ò menos, segun el conocimien-
 to indiuidual que dellas ha hecho el Marqués de Trocical;
 y pa-

77
y para que lleguen a este número, ha sido menester contar por casas vn pedaço, ò parte dellas, que son las que en Cadiz llaman accessorias; estas no son como las accessorias de otras partes, siendo distintas con todo el seruicio que necesitan, aunque menores, y agregadas à las grandes, sino como en Cadiz cuestan tanto las casas, y es mucha la gente que las necessita, algunos aposentos baxos, y entresuelos les hazen puerta à la calle, condenando la de adentro, y alquilan esto, ò para minorar la renta de las casas, si son alquiladas, ò para tener algun prouecho en ellas, si son propias: con que de dos aposentos, y algunas vezes de vno, se haze vna casa de las que llaman accessorias, y al computar la renta de todas, muchas vezes estaria la destas incluida en la de la grande de quien eran, porcion con que se regularà mas de lo que sinden. Finalmente, las casas seràn quatro mil, con poca diferencia; son casi otras tantas las personas con quien es menester negociar para la cobrança de la mitad de la renta dellas; estas es preciso se defiendan, alegando las razones que cada vno tenga para no padecer esta carga; si se le oye, seràn quatro mil pleitos, que no se acabarán en la vida; y si no se les oye, que es lo mas breue, y se trata de obligarlos a que paguen por apremio, para cada vno se necessitarà de algunos dias, pues no se podrá apremiar a vn tiempo a todos; y quando no fuesse menester mas que vn dia, serian necessarios tres, ò quatro mil, que hazen mas de ocho, ò diez años. Esto es euidente, con que tambien lo es, que el arbitrio no puede ser prompto; y quando llegasse a efecto, segun la conclusiõ, y disposicion de la Real cedula de V. M. no podia ser quantioso, por que las quatro mil casas que ay en Cadiz, se puede computar su renta vna con otra a cien ducados; pues aunque ay muchas que ganan trecientos, y quatrocientos, y algunas seiscientos, y ochocientos, aunque muy pocas, son muchissimas las q ganarán cinqueta ò sesenta, con q importarà la renta de todas quatrocientos mil ducados destas; las de los Clerigos, Patronatos, Conuentos, Capellanias, y otras obras

8
19

obras pias, se avrán de referuar, y aun entiendo que están ya referuadas, y razón, que ella sola bastaua à que no se pidiesse nada à las casas, aunque la necesidad fuesse grauissima, pues de referuar las de los Clerigos, y no las demás, se seguirá el que todas se pongan en su cabeza, y este es el mayor daño para el seruicio de V. M. pues se salen las possessiones de su Reyno de su Real jurisdiccion, y se entran en la Pontificia, inconueniente tan grande, que deve obligar a discurrir, como no se hagan Eclesiasticos los bienes raizes de los vassallos de V. M. pues se reconoce gran daño en los que oy son desta calidad; y assi se deuiera huír mucho de dar ocasiõ para que todos lo sean: con que solo por esta causa se deuiera escusar de arbitrar sobre las possessiones. Finalmente, las casas de los Clerigos, y obras pias que ay en Cadiz, podemos computarlas en quinientas, aunque juzgo seràn mas; avrà treinta Caballeros, pocos mas, ò menos, que tengan casas de sus Mayorazgos, muchos dellos tendrán a treinta, y a veinte y cinco, otros a menos, con que vnos con otros se podrán computar a catorce casas, que son mas de quatrocientas: estos, ya se vé quantas razones tendrán para la exempcion, y referua, y algunos podrán alegar tantas como el que mas desta Monarquia, con que será preciso referuarlos, y mas quando V. M. manda en la Real cedula que contiene este arbitrio, se cobre de los que se deuieren, por cuya razón no solo deuen ser referuados los referidos, sino las demás personas priuilegiadas, que por puestos Militares, y Politicos con que V. M. los ha honrado, deuen serlo, y estos en Cadiz son muchos, pues la mayor parte de sus moradores han seruido, y sirven a V. M. en sus Reales Armadas, y han sido, y son Capitanes de Infanteria, y tenido otros puestos mayores, y en la conseruacion de sus priuilegios, y en su estimaciõ, no solo son ellos interesados, sino V. Magestad, y es muy conforme à la generosidad, y equidad de su Real pecho mãtenerlos en las preeminencias, y decoro de sus puestos, pues avrà muchos que no tengan mas premio de los seruicios de toda su vida, que auer llegado a ser Capitanes. Mas que todos los referidos

de:

deuen ser referidos los dueños de las casas que habitan, aunque sean de muy poca esfera, pues es tan justo que estos gozen sus casas sin inquietud, que aun pagandofelas por todo lo que valen, no permiten las leyes de V. M. se les quiten, aunque sea para ministerios de su Real seruicio: pues como se les ha de pedir dineros por dexarfelas gozar? Demas, que en la execucion tendria esto muchas dificultades, pues estas casas no rinden alquileres que poder embargar, y cobrar de ellos la mitad de la renta; y los mas en Cadiz viuen en casas propias, son priuilegiados, por las razones referidas; con que en sus personas se les podia hazer poco apremio, y esse seria no merecido; y si se les quisiessse vender las alhajas, no auia quien tuuiesse para comprar tantas como venderian en este caso, ni tampoco quien las comprasse gustosamente. y las casas que habitan sus dueños, y las que son de personas priuilegiadas, passarán de dos mil, pues qualquiera que ha podido assegurar en Cadiz casa en que viuir, lo ha hecho, aunque sea muy costosamente, por la falta que ay dellas; y assi son mas de la mitad las que habitan sus dueños, con que apurada esta materia, apenas auian de quedar mil casas, comprehendidas en la resolucion de la cedula de V. M. y segun el computo referido, lo mas que podrán rentar, son cien mil ducados, de que precisamente se auian de baxar los censos que sobre ellas se pagassen, pues lo que estos importan tiene menos de renta en las casas los dueños dellas: y lo que V. M. manda cobrar es, la mitad de la renta que cada vno tuuiere en las casas, en que no se incluyen los censos, ni tampoco los comprehende los motiuos de la ordē de V. M. pues estos no han crecido, ni pueden crecer, siempre rinden vna misma cantidad; y quando se quisiessse que tambien pagassen, se lograria en muy pocos, por que casi todos pertenecen a Capellanias, Conuentos, y otras obras pias. Esto no solo se por la particular noticia que tengo de todas las cosas de Cadiz, sino por reconocerlo por lo que sucede en mi hacienda, pues de algunos censos que sobre algunas de mis casas pago, de cinco partes, las quatro son Capellanias, y obras

obras pias, con que siempre sería preciso baxar los censos para el computo de la mitad de la renta; y en Cadiz son muchos los que están impuestos sobre las casas, pues como no ay otras possessiones, todos tienen en ella parte; y quien halla ocasion de comprarlas, por desembolsar menos, ò con mas comodidad, apetece las que tienen censos; y cada dia se imponen sobre ellas, conforme la necesidad de sus dueños: con que ay muchas casas, que pagan de censo mas de la mitad de lo que ganau, y otras casi todo; y aunque ay algunas libres de semejante carga, son muy pocas: con que larguissimamente se puede computar, que pagaràn de censo vnas cõ otras la quarta parte de lo que rinden. Importarian cien mil ducados las casas que podrian pagar, quedarian baxados los censos, apenas setenta y cinco mil, la mitad serian treinta y siete mil: quarèta mil acordò la ciudad de Cadiz dar a V. M. de donatiuo, quando llegasse el caso de pedirselo, en el mismo Cabildo, en que acordò poner este punto en justicia: con que el arbitrio de cobrar la mitad de la renta de vn año de las casas de Cadiz, no es prompto, ni quantioso; y lo seguro, claro, è infalible deste discurso, lo conocerà qualquiera que aya estado en Cadiz quatro meses, y me parece se dexa reconocer de los que del tuieren razonables noticias. Y si deste arbitrio se sacare por otro camino algun fruto, no será por ser èl bueno, y proporcionado à la razon, y al seruicio de V. M. sino por ser nimiamente grauoso, molesto, y perjudicial, y querer Cadiz, y su Cabildo redimir la vexacion, desafossiego, y cuidado de sus vezinos, por qualquiera camino, como se salve la parte del decoro, en el modo, aunque sea muy a costa de su conueniencia.

Y la mayor prueua de lo prolijo, y dilatado deste arbitrio, es, que toda la capacidad, y zelo al seruicio de V. Magestad, del Marqués de Trocical, aplicando toda su disposicion, y valiendose de tres, ò quatro Ministros de toda confianza, è inteligencia, apenas ha podido tantear, y reconocer las casas, y sus rētas en dos meses, de q se puede inferir lo q se tardarà en cobrar de cada vna. Y assi, Señora, el conocimiento que

que yo tuue desde el principio que entendi este arbitrio, que no podia ser prompto, ni quantioso para disponer los medios de la Armada que V. M. desea, fue el principal motiuo entre los demàs que he dicho, que me obligo a dissentir dél.

En consecuencia de lo referido, pocos dias antes que se me notificasse la orden de V. M. en que me manda venir a Seuilla, auia discurrido con el Marquès de Trocival los inconuenientes, y dificultades deste arbitrio, y las razones que assistian a Cadiz, y a todos sus hijos, para solicitar su reparo, y que salva, y vencida esta parte con decoro, sin que pareciesse que comprobamos nuestra justicia, y exempciõ, todos podiamos discurrir, que medios, y cantidades serian oportunos para seruir a V. M. sino conforme a nuestros deseos, como mas se proporcionasse à las fuerças, estendiendolas aun mas de lo possible: y assintiendo el Marquès a este dictamen, discurri yo, que por seruicio voluntario (que es en lo que Cadiz desearà siempre auentajarse) se podria dar todo lo mas que se pudiesse, considerando primero el arbitrio de donde auia de salir, que fuesse esteiuo, y el menos grauoso; y que el que auia competente a este intento, era el de los dos maravedis en cada libra de carne, y vno por ciento sobre lo que entrara en la Aduana, que es de donde se estaua acabando de satisfacer el empeño de dos donatiuos con que Cadiz siruiò a V. M. en estos años proximos, el vno de treinta mil ducados, y el otro de diez mil: y que aunque auia algunos años que corria, se podria prorogar, por ser el menos grauoso, y de algun fruto; y que para que fuesse mayor la cantidad con que V. M. se fociorriese, podria Cadiz contribuirle, por lo q̄ en justicia se le deue por justo titulo de priuilegio, y por possession inmemorial, atendiendo mas à la necesidad del Reyno, que a su mismo derecho: y que assi, por la restitution del tercio de toneladas de las Flotas de las Indias, seria biẽ dispusiesse el dar, no solo la cãtidad en q̄ estaua ajustado cõ V. M. por mano de D. Juan de Gongora quando muriò, sino la mitad mas; y que el arbitrio donde podria salir esto, menos grauoso, y mas competente, era, que por cada tonelada

8

págassen cada viage los interesados quatro ducados de plata, dos el dueño del Nauio, y dos el de la mercaderia que se cargasse, por el tiempo que fuesse necesario para la satisfacion del empeño deste seruicio. Y en él, Señora, se calificarà la inclinacion que Cadiz tiene a seruir a V.M. socorriendola en las ocasiones de gasto, pues no solo entiende que este tercio de toneladas se le deue en justicia, sino conoce que España no puede tener comercio en las Indias, sin que tenga en él parte Cadiz; y por esta razon la tuuo desde el principio de su descubrimiento, y esto lo està enseñando la experiencia al primer passo de faltarle a Cadiz las toneladas que tenia en las Flotas, pues por estar prohibida la deste año de ir a cargar a su raya, està suspenso el despacho, y auiso, sin poder continuar con la carga, y expuesta à no ir este año, ò salir a tiempo que vaya muy arriesgada à los mares de las Indias: cõ que quando Cadiz no tuuiesse ningun derecho al tercio de toneladas, ni por él hiziesse diligencia, seria preciso darfele, por que importa que le tenga para el mismo comercio; para el qual, y el mayor seruicio de V. M. en él, no tiene Cadiz nada malo, que no sea accidental, y que no se pueda remediar mejor que en otra parte, si se proporcionan los medios, y sugetos. Esto es otro intento, y para muy de espacio. Sin embargo de la justificada accion que Cadiz tiene al tercio de toneladas, y el conocimiento de que es forçoso que tēga parte en el comercio de las Indias, pues de otro modo no podrà auerle, tomara el pretexto de estar litigioso, para contribuir con decoro; y se valdrà deste medio, porque sin él no avrà donde arbitrar para costear qualquier seruicio que aya de hazer a V. M. y discurriendo yo la cantidad que podia proporcionarse a estos arbitrios, empeñandolos por cinco, ò seis años, asì para el donatiuo, como para el seruicio de la restitucion de toneladas, aunque fue considerable, y la mayor que podia auer en estos afectos. Con el zelo que el Marquès de Trocival tiene de adelantar los medios del seruicio de V. Magestad, y lo que se ha seruido de encargarle, le patciò coita. En semejantes ocasiones,

Se-

Señora, no firmé mas a V. Mag. quien mas ofrece, sino quien ofrece con mas proporción a los arbitrios de donde ha de salir la oferta, porque si estos son muy grauosos, ò por lo molesto, ò por lo dilatado, son de mas daño al Real seruicio de V. M. que importa el vtil de la contribucion, por que suelen minorar sus Reales rentas con los fraudes que ocasionan, y no solo se oponen al seruicio de V. M. por lo referido, sino tambien a su agrado, pues vemos cada dia, que aun para lo que es vtil de V. M. y obligacion de las ciudades. Si el arbitrio q̄ proponen es muy grauoso, ò perjudicial para los vezinos, no gusta de aprobarlo V. M. ni sus Tribunales Superiores; pero algunos no miran à la verdad del seruicio de V. M. sino à la apariencia, queriendo hazer merito cō lo que ellos ofrecen, y otros han de pagar, y costear; y reniando otros fines aun mas ciuiles, y indignos, estos no atienden al seruicio de V. M. aunque lo afectan, ni al bien de sus vasallos. Vno, y otro ha sido toda mi atencion, y cuidado en este caso, y lo será siempre: y he referido a V. M. todas las circunstancias deste suceso, y explicado lo que es Cadiz, por lo que puede importar a su Real seruicio, que V. M. tenga entero conocimiento del, y cabal inteligencia de lo sucedido en esta ocasion.

Todo lo referido entendia, que quando no mereciesse premio, por que no es bien que yo haga merito de lo que en mi es deuda, y naturaleza, fuesse digno de estimacion, y alabanza; y veo, que por ello padezco la descomodidad de dexar mi casa, quãdo necesitaua mucho de assistirla; y la mortificacion de que sea en forma de castigo: pero al oír que cōuiene al seruicio de V. M. no puede auer para mi descomodidad, ni mortificacion, que al eco destas palabras, el mayor trabajo será mi mayor descanso, y estimacion. Y así represento a V. M. que muy gustoso quedo en Sevilla, en obediencia de la orden referida, esperando las demás que V. M. se siruiere de darme, para obedecerlas, y cumplirlas con la veneracion, amor, y puntualidad que deuo, y profesó al seruicio de V. Magestad.